



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 273-2021-MPJ/A

Julcán, 26 de noviembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

La Carta N° 04-2021-LACS/PC, de fecha 25 de noviembre de 2021; el Informe N° 200-2021-MPJ-ERFCH/SGL, expedido por la Sub Gerente de Logística, de fecha 26 de noviembre de 2021; el Informe Legal N° 88-2021-MPJ/A, de fecha 26 de noviembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 44.2 artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por el órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en el inciso e) Numeral 128.1 del Artículo 128°: "cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", en su numeral 213.2 del artículo 213| de la presente ley, establece que "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 9°, respecto a las Responsabilidades esenciales, agrega: "los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan";

Que, el Decreto de Urgencia N° 102-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE GASTO PÚBLICO EN MATERIA DE INVERSIÓN ORIENTADO AL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA VIAL Y EQUIPAMIENTO URBANO, que tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para la ejecución de gasto público en inversiones orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, para contribuir a la reactivación económica y atenuar los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19;

Que, el artículo 5° de la referida norma señala que: "5.1 Autorízase a los Gobiernos Locales a emplear el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección", para realizar las contrataciones de servicios de consultoría y/o ejecución de obras en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial y equipamiento urbano, de los proyectos de inversión señalados en el Anexo N° 05: "Contrataciones bajo el Procedimiento Especial de Selección";

Que, en su literal 5.2, establece que, "Las contrataciones realizadas en el marco del presente artículo se sujetan al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF; sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección". y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria;

Que, en esa misma línea de ideas el **Anexo I: Procedimiento Especial de Selección**, señala: "Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente: a) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). b) En el caso que, como resultado de las consultas y observaciones, la Entidad necesite modificar el expediente técnico,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



es responsabilidad del área usuaria gestionar su modificación y nueva aprobación, coordinando con quien lo elaboró si ello resulta necesario. En estos casos, la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, que incluye el expediente modificado y aprobado, se realizará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de vencido el plazo para formular consultas y observaciones. c) El único factor de evaluación será el precio. d) Cuando las ofertas se encuentren dentro de los límites previstos en el TUO de la Ley y su Reglamento, pero superen el valor referencial, antes de otorgarles la buena pro la Entidad debe verificar que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica hasta el valor referencial, por lo menos e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. En caso de que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computa desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil. f) Respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000,00 (Un millón ochocientos mil y 00/100 Soles) o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos mil y 00/100 Soles). g) En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notifica en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudica la misma al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso éste último no llegue a suscribir contrato, hasta agotar el número total de postores. En este supuesto, los plazos, requisitos y procedimientos son los señalados en el literal e) del numeral 3 del presente anexo”;

Que, con CARTA N° 04-2021-LACS/PC, de fecha 25 de noviembre de 2021, el Ing. Luis Armando Capurro Salinas, Presidente del Comité de Selección, manifiesta que el Comité solicita al órgano encargado de las contrataciones que se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° AS-DU 102-2021 SM-2-2021-MPJ/CS-1, logrando así que este Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° AS-DU 102-2021 SM-2-2021-MPJ/CS-1 tenga pluralidad de postores y se lleve a cabo con total transparencia;

Que, el Informe N°200-2021-MPJ-ERFCH/SGL, expedido por la Sub Gerente de Logística, de fecha 26 de noviembre de 2021, señala lo siguiente: 1) Con Resolución de Gerencia N° 208-2021-MPJ-GM de fecha 08.11.2021, se aprueba el Expediente de Contratación PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU102 2021-SM-2-2021-MPJ/CS-1 para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVICION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERIOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – LA LIBERTAD, con un valor referencial ascendente a S/ 207,928.00 (doscientos siete mil novecientos veintiocho con 00/100 soles); 2) Con Resolución de Gerencia N° 212-2021-MPJ-GM de fecha 09.11.2021 se designa el comité de selección a cargo de la conducción del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU102 2021-SM-2-2021-MPJ/CS-1; 3) Con fecha 11.11.2021 se convocó a través del SEACE, el procedimiento de selección de PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU102 2021-SM-2-2021-MPJ/CS-1– Primera Convocatoria para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra antes mencionada; 4) Con fecha 18.11.2021 se publicó a través del SEACE, el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones a las bases del procedimiento de selección de la referencia, así como la integración de las bases; 5) Con fecha 23.11.2021 se desarrolló la etapa de presentación de ofertas de manera electrónica a través del SEACE; 6) lográndose presentar los siguientes postores:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN
 Normentura : AS-DU102 2021-SM-2-2021-MPJ/CS-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Consultoría de Obra
 Descripción del objeto : CONSULTORA PARA LA SUPERVISION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERIOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN - LA LIBERTAD

Nro. Item	Descripción del ítem	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONSULTORA PARA LA SUPERVISION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERIOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN - LA LIBERTAD		23/11/2021	13:14:52	Electronico
20560035251	BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C		23/11/2021	16:51:41	Electronico
20527236801	A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		23/11/2021	18:33:59	Electronico
10432568101	CONSORCIO H&R INGENIEROS		23/11/2021	20:30:24	Electronico
10423121390	CONSORCIO SUPERVISOR SANTA CRUZ		23/11/2021	22:48:10	Electronico
10449385573	PLASENCIA PRADO NELSON ENRIQUE		23/11/2021	23:42:06	Electronico
20600001273	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		23/11/2021		

Que, en ese orden, mediante CARTA N° 04-2021-LACS/PC de la referencia del comité de selección a cargo de la conducción del PROCEDIMIENTO DE Adjudicación Simplificada AS-DU102 2021-SM-2-2021-MPJ/CS-1- Primera Convocatoria manifiesta lo siguiente: 1) Que el comité especial se reunió según la etapa de Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) que se realizó el día 18.11.21 y absolvió las consultas y/u observaciones realizadas por los participantes, las mismas que fueron remitidas al OEC de la MPJ mediante CARTA N° 02-2021-LACS/PC- AS-DU102 2021-SM-2-2021-MPJ/CS-1; 2) Que al realizar la integración de las bases no se integró de extremo a extremo lo absolto por la Observación Nro. 03 realizada por el participante Quelvin Julio Quipuzcoa Alayo:

RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Líteral	Página
10423121390	QUIPUZCOA ALAYO QUELVIN JULIO	Observación	Específico	III	TDR	48

Observación
 EN LOS TERMINO DE REFERENCIA NUMERAL 14.7 SISTEMA DE CONTRATACION PAG 48, SE INDICA QUE EL SISTEMA DE CONTRATACION ES SUPERVISION DE OBRAS - TARIFAS REVISION Y CONFORMIDAD DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA - SUMA ALZADA QUE DE ACUERDO A LA LCE Y SU REGLAMENTO ESTE CORRESPONDE A UN SISTEMAMIXTO, EL CUAL DEBE DE SER EL SIGUIENTE SUPERVISION DE OBRA - SISTEMA DE TARIFAS LIQUIDACION DE OBRA - SISTEMA DE SUMA ALZADA Y NO COMO EL COMITE INDICA, TRATANDO DE CONFUNDIR A LOS PARTICIPANTES, POR LO TANTO SE SOLICITA AL COMITE HAC CORRECCIONES DEL CASO EN LA ETAPA DE ABSOLUCION E INTEGRACION DE BASES EL COMITE DE SELECCION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29, 44 Y 148 DEL RLCE Y ART. 16 Y 33 DE LA LCE, Y SUS MODIFIC

VIGENTES, ACOGEN LA OBSERVACION:
 SISTEMA DE CONTRATACION
 SISTEMA MIXTO
 SUPERVISION DE OBRA - SISTEMA DE TARIFAS
 LIQUIDACION DE OBRA - SISTEMA DE SUMA ALZADA

Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Fecha y Hora de Envío.	Nombre del representante	Estado del Registro.
PRINCIPIOS DE LA LCE - ARTE 2	2021-11-15 18:54:04.0		Enviado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



Que, siguiendo la línea, se dio lugar a que los participantes se confundan ya que en la página 23 de las bases integradas indica:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° AS-DU102 2021-SM-2-2021-MPJ/CS-1

de obra (180 días calendarios) y una vez culminada la ejecución de la obra se cancelará a la supervisión el monto acumulado de S/. 187,135.20 Soles.

2) Servicios de Liquidación de consultoría de la Obra, el 10% del Monto de Contrato, plazo de 30 días calendarios para realizar dicha liquidación, a la revisión y aprobación de la Entidad de la Liquidación de consultoría de obra.

1 MES LIQUIDACION CONSULTORIA OBRA

207,928.00*10%= s/. 20,792.80 soles (A SUMA ALZADA)

Una vez aprobada la Liquidación final de Obra y de la consultoría de obra de acuerdo a ley se cancelará a la supervisión el monto restante de S/. 20,792.80 soles. Haciendo un total de S/. 207,928.00 Soles (INCL. IGV) de todo el servicio

RESUMEN

DESCRIPCION	PLAZO	MONTO	MODALIDAD
SERVICIO DE SUPERVISION	180	187,135.20	A TARIFAS
DE EJECUCION DE OBRA 90%			
SERVICIO DE LIQUIDACION DE CONSULTORIA DE OBRA 10%	30	20,792.80	A SUMA ALZADA
TOTAL DE CONTRATO	210 DIAS	207,928.00	

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el supervisor, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Código de Cuenta Interbancaria.
- Constancias por los registros de la información efectuados mensualmente en el Sistema de Seguimiento de Proyectos – SSP de VIVIENDA.

Que, por consiguiente, se induzca al error de los participantes al llenar el anexo 04 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA. Por lo que el comité solicita al órgano encargado de las contrataciones que se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° AS-DU 102-2021 SM-2-2021-MPJ/CS-1. Y así este Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° AS-DU 102-2021 SM-2-2021-MPJ/CS-1 tenga pluralidad de postores y se lleve a cabo con total transparencia;

Que, mediante Informe Legal N° 88-2021-MPJ/A, de fecha 26 de noviembre de 2021, el Gerente de Asesoría Legal, concluye que conforme a la normatividad establecida es de opinión legal se declare PROCEDENTE lo recurrido por la Sub Gerencia de Logística, sobre la NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° AS-DU 102-2021 SM-2-2021-MPJ/CS-1 y Retrotraer hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, advirtiéndose la configuración de un vicio de nulidad, siendo competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa en la cual se generó el vicio, a fin de que ese acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO Y RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES el PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU102 2021-SM-2-2021-MPJ/CS-1, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERIOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – LA LIBERTAD, con un valor referencial ascendente a S/ 207,928.00 (doscientos siete mil novecientos veintiocho con 00/100 soles);

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a las Áreas Usuaras correspondientes.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Sistema de Contrataciones del Estado- SEACE, así como en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Julcán.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

Marco Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE